



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Junio de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 150- 2021-GR.CAJ/DRA/OGRH, de fecha 08 de junio del 2021, con MAD: 5805295, solicitud de pensión de viudez de MARÍA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE de fecha 29 de abril del 2021 y con los adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”.

Que, mediante Oficio N° 95-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 05 de mayo de 2021, con MAD: 5739044, emitida por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, Oficina de Gestión de Recursos Humano solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución respecto a la solicitud presentada por la señora MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE Vda. De SEBASTIAN URIARTE CAVERO (pensionista) quien solicita percibir beneficio de pensión de Viudez.

Que, respecto a la solicitud anterior se proyectó la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de mayo de 2021, se RESUELVE en su Artículo Primero OTORGAR a partir del 26 de abril de 2021, la Pensión Provisional por VIUDEZ a doña MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue SEBASTIAN URIARTE CAVERO ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, por el monto de Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 65/100 soles (S/. 2,499.65).

Que, mediante Oficio N° 150-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 08 de junio de 2021, con MAD: 05805295, proveído por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de Personal al Abog. Idrugo Portal Luis Alberto Director de Asesoría Jurídica DRAC solicitando que rectificación o modificación de resolución administrativa, recaída en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2021-GR-CAJ/DRA, de fecha 10 de mayo de 2021, que se ha consignado el monto total de la pensión de la causante S/. 2 499.65, a la viuda siento lo correcto el 90% del 50% de dicha pensión por superar el monto del sueldo mínimo vital.

Que, respecto el Artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, que el Derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Junio de 2021.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º señala: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguiente: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentra incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 007-2021-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal de la Oficina de Administración-Personal, señala que el monto a percibir por MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE es la suma de S/. 2, 499.65 soles; lo cual aplicando las normas del régimen de pensión del Decreto Ley N° 20530 en su artículo 32 en concordancia con el artículo 48 de dicha norma, se le debe otorgar como pensión el monto de S/. 1, 124.84 MIL CIENTO VEINTICUATRO con 84/100 SOLES)

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero: MODIFICAR la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2021-GR.CAJ/DRA, en el extremo del artículo primero respecto al monto otorgado por Pensión Provisional por VIUDEZ a doña **MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE**, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue **SEBASTIAN URIARTE CAVERO** ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, que por un error involuntario se otorgó un monto incorrecto; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. Quedando todo lo demás de dicha resolución vigente en todo sus extremos.

Artículo Segundo: OTORGAR por única vez, la suma de S/. 1, 124.84 (MIL CIENTO VEINTICUATRO con 84/100 SOLES), de pensión provisional por VIUDEZ a doña **MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE**, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue **SEBASTIAN URIARTE CAVERO** ex pensionario comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Junio de 2021.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Previsional – ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE, en su dirección domicilio en el Jirón Huánuco 2613, ciudad de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal.

Artículo Quinto: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Elfer Neira Huamán
DIRECTOR

Vº Bº
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
DIRECTOR
CAJAMARCA

DEML
Archivo